

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Despacho declara control de legalidad y se da por saneada cualquier posible nulidad que se hubiere presentado hasta este momento, con respaldo en el numeral 12 del artículo 42, 132 y 372 numeral 8 del Código General del proceso, dentro del trámite de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, instaurada por la **FINANCIERA COOMULTRASÁN** quien actúa mediante apoderada judicial, contra **ADRIANA DÍAZ**; así las cosas, se hace necesario precisar que el despacho no advierte nulidades que declarar.

Corresponde ahora, dentro del proceso que nos ocupa, proferir la orden de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el extremo pasivo de la ejecución se encuentra debidamente notificado y que habiendo transcurrido el término legal para pagar, contestar y/o proponer excepciones, el demandado no pagó ni ejerció su derecho de defensa.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído de fecha 13 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ADRIANA DÍAZ** y mediante auto separado, adiado de la misma fecha se decretaron medidas cautelares.

La notificación a la demandada, se realizó personalmente ante este despacho judicial el día 18 de julio de 2022, quien una vez fenecido el término de traslado para pagar y/o proponer excepciones guardó silencio, luego, ante la falta de oposición, se encuentran dados los presupuestos necesarios para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal.

CONSIDERACIONES

Una vez agotadas las etapas procesales pertinentes, y de acuerdo con lo estatuido en el inciso 2° del artículo 440 del estatuto procesal vigente, que señala:

"Art. 440... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito condenar en costas al ejecutado."

Es del caso seguir adelante con la ejecución, en los términos en que se indicó en el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2022, comoquiera que no se propusieron excepciones contra dicho proveído.

Siendo necesario además proceder a ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada en favor de la ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 13 de mayo de 2022, en contra de **ADRIANA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.269.762.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar, de propiedad de la deudora.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante. Para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas.

INCLÚYASE como valor de agencias en derecho la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)**

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ESPERANZA PINEDA VELASCO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

062 DE HOY, 26 DE octubre DE 2022

EL SECRETARIO, Cesar Zapamarcha R